



Bucaramanga, trece de abril de dos mil veintitrés

PROVIDENCIA: SENTENCIA
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL representante legal de la
menor NADIA ELIZABETH ORDUZ
CAUSANTE: LUIS ANDELFO ORDUZ REY
RADICADO: 2021-00229
SENTENCIA: 078- 2023

ASUNTO

Se encamina este Despacho judicial a examinar el proceso de sucesión del causante LUIS ANDELFO ORDUZ REY quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 91.349.400 de Piedecuesta, instaurado por la señora YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL identificada con cédula de ciudadanía No 1.102.361.917 de Piedecuesta, actuando en calidad de representante legal de la menor NADIA ELIZABETH ORDUZ, con el propósito de emitir la decisión que corresponda para, si del caso, aprobar el trabajo de partición y adjudicación que presenta la partidora designada por el despacho.

ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la parte demandante, en uso de las facultades conferidas por su representado, solicita dar trámite a la sucesión del causante LUIS ANDELFO ORDUZ REY, quien falleció el 28 de abril de 2020.

Así, por auto de fecha 19 de julio de 2021, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante LUIS ANDELFO ORDUZ REY bajo el radicado 2021-00229 y se reconoció a la menor NADIA ELIZABETH ORDUZ QUINTERO como hija y heredera del causante, quien por ser menor de edad está representada por su progenitora la señora YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y donde se ordenó emplazar.

Asimismo, se presentaron los inventarios y avalúos de la sucesión intestada del causante LUIS ANDELFO ORDUZ REY, correspondientes a las partidas del activo y pasivo así:

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA. Valor de \$ 461.231.500
PARTIDA SEGUNDA Valor de \$2.500.000

PASIVO:

PARTIDA PRIMERA Valor de \$ 2.496.746
PARTIDA SEGUNDA Valor de \$ 900.000

El Despacho mediante auto fija audiencia para el 23 de noviembre de 2021 donde presentaron objeciones por parte de la apoderada judicial del señor JUAN BAUTISTA.



Mediante auto del 17 de febrero de 2022 se resuelve las objeciones interpuestas, ordenando no tener en cuenta la objeción por no tener como pasivo sucesoral la acreencia presentada, en consecuencia, quedando el inventario y avalúo definitivo del activo y pasivo, así:

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA:

Matrícula inmobiliaria número 314- 0030595
código catastral número 68 705 00000000000080073000

Inmueble lote de terreno distinguido con el número 6 ubicado en la vereda la rayada del municipio de Santa Bárbara con un área aproximada de 34 hectáreas 568 metros cuadrados según figura en el IGAC tiene un área de 3 hectáreas 5000 metros cuadrados y según el levantamiento topográfico que fue convención real en campo específica en 18 ha 4312 m2 con casa de habitación las construcciones cercas y anexidades existentes en la actualidad.

De marcado por los siguientes linderos Por el norte: con el plan Rusia y con predio que es o fue de Bernardo cadena. Por el sur: con predio que eso fue de Manuel Bohórquez o rosas rojas Por el Oriente: con predio que eso fue de Bernardo cadena bordeando el plano de rucio o buscando el camino antiguo hasta el lindero con propiedad que eso fue de Manuel Bohórquez o Roso Rojas. Por el occidente: con predio que se adjudica a Zoila Lizarazo de Martínez este predio se distingue en el catastro bajo el numeral 00000080073000 con matrícula inmobiliaria 3140030595.

Tradición el inmueble anteriormente descrito lo adquirió el causante Luis Andelfo Orduz rey por compraventa que hizo el señor Calixto Lizarazo varón mediante escritura pública número 333 de fecha 28 de febrero del 2000 de la notaría única del círculo notarial de Piedecuesta Santander debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 314 0030595.

Este inmueble está avaluado en un valor de \$461.231.500

PARTIDA SEGUNDA:

Los siguientes semovientes de propiedad del señor Luis Andelfo Orduz rey son tres bovinos discriminados así:

Una vaca más un ternero correspondiente a la respectiva cría ambos pintados de color blanco y negro con un valor de \$1.500.000

Una novilla normada de color amarillo con blanco con un valor de \$1.000.000

Estos muebles semovientes se avalúan en la suma de \$2.500.000 pesos

Avaluó de LA SEGUNDA PARTIDA por un valor \$ 2.500.000

PASIVO

PARTIDA PRIMERA: Por concepto de obligación número 725060170197829 correspondiente a cartera indirecta con el banco agrario por un valor de \$2.496.746,00



PARTIDA SEGUNDA: Valor de avalúo de la finca realizado por perito afiliado a la lonja de Santander por \$900.000,00

Total del pasivo por \$3.396.746,00

En mismo auto se ordena partición de bienes y deudas del causante LUIS ANDELFO ORDUZ REY, se designaron como partidores a los Dres. ALEIDA MORENO MORENO, NORBERTO QUINTERO JEREZ y CELSO RAMIREZ ROJAS, el cual, dentro del término legal, la Dra. ALEIDA MORENO MORENO presenta trabajo de partición. Mediante auto del 9 de diciembre de 2022 se corre traslado, del cual no hubo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Está perfectamente cumplido el trámite pertinente en esta clase de asuntos, no se observa causal de nulidad o invalidez y se han cumplido las exigencias del artículo 523 y siguientes del C. G. del P. No se encuentra pendiente ninguna solicitud de reconocimiento de acreedor de la sucesión ni tampoco se está gestionando incidente alguno. La diligencia de inventarios y avalúos se encuentra aprobada y en firme.

Con referencia a la labor partitiva, fue realizada y presentada personalmente por la Dra. ALEINA MOREMORENO, para ello, dentro de la cual se aprecia que no existe ningún error numérico ni de derecho, por cuanto la partición se elaboró conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso para tal efecto y lo ordenado por el Despacho, al igual que se tuvo en cuenta lo normado en los artículos 507 y 508 de la mencionada normativa para la elaboración de las particiones en procesos liquidatarios por lo que se procede a dictar sentencia que apruebe el mismo. En conclusión, por encontrarse ajustado a derecho el trabajo de partición y adjudicación, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, se impartirá la aprobación respectiva.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación efectuado y presentado por la partidora designada y que corresponde a los bienes de la sucesión intestada del causante LUIS ANDELFO ORDUZ REY.

SEGUNDO: El trabajo de partición y esta sentencia, ejecutoriada y en firme, deberá PROTOCOLIZARSE en la notaría que a bien tengan los interesados. Para el efecto y una vez informada la notaría designada, expídase el correspondiente oficio adjuntando el presente fallo.



TERCERO: Fijense como honorarios para el auxiliar de la justicia en el cargo de partidador, Dra. ALEIDA MORENO MORENO, la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.710.000,00).

CUARTO: Cumplido lo anterior se ordena el archivo de este expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Sandra Elizabeth Duran Prada
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3841ea909d5470b7d83101fa45a964a7bc3037a4b28a4946bd406c74ccb3ef

Documento generado en 13/04/2023 01:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Laduf
08/05/2023

10:22am

Total

17 Folios

Bucaramanga 27 de abril de 2023
Oficio 804-2021-00229

Señores:
**NOTARÍA PRIMERA CÍRCULO NOTARIAL
PIEDRECUESTA**

unicapiedecuesta@supernotariado.gov.co
notariaunicapiedecuesta@ucnc.com.co

Abogada: Dra. María del Carmen Ardila Reátiga
marcardr@hotmail.com

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: menor NADIA ELIZABETH ORDUZ QUINTERO
Causante: LUIS ANDELFO ORDUZ REY
Radicado: 2021-00229

Para dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 13 de abril de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la protocolización del trabajo de partición, para lo cual me permito adjuntar copia del trabajo de partición y de la respectiva sentencia, la cual se encuentra debidamente notificada, ejecutoriada y en firme.

Atentamente,

Firmado Por:
Lina Beatriz Gomez Duran
Secretario
Juzgado De Circuito
Familia 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cbe8436e4ccc24744ee7d450bc1b746c55e73fbc219d79ee434ee8e50af77c9

Documento generado en 27/04/2023 02:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

X Cerrar

Anterior

Siguiente



CORRECCION CORREO ANTERIOR NOTIFICACION OFICIO NO. 0804-0805- RADICADO NO. 2021-00229

Bucaramanga 27 de abril de 2023
Oficio 804-2021-00229

Señores:

**NOTARÍA PRIMERA CÍRCULO NOTARIAL
PIEDECUUESTA**

unicapiedecuesta@supernotariado.gov.co
notariaunicapiedecuesta@ucnc.com.co

Abogada: Dra. María del Carmen Ardila Reátiga
marcardr@hotmail.com

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: menor NADIA ELIZABETH ORDUZ QUINTERO
Causante: LUIS ANDELFO ORDUZ REY
Radicado: 2021-00229



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga

X Cerrar

Anterior

Siguiente



CORRECCION CORREO ANTERIOR NOTIFICACION OFICIO NO. 0804-0805- RADICADO NO. 2021-00229



Juzgado 07 Familia - Santander - Bucaramanga <j07fabuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Usted; Oficina de Registro Piedecuesta; unicipiedecuesta@supernotariado.gov.co; NOTARÍA DE PIEDECUESTA

Jun 27/04/2023 2:26 PM

oficio orip.pdf
156 KB

oficio protocolizaciondoc.pdf
156 KB

2021-00229AutoApruebaPart...
129 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (1.02 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Bucaramanga 27 de abril de 2023
Oficio 805-2021-00229

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PIDECUESTA**

ofregistriedecuesta@supernotariado.gov.co

Abogada: Dra. María del Carmen Ardila Reátiga
marcardr@hotmail.com

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: menor NADIA ELIZABETH ORDUZ QUINTERO
Causante: LUIS ANDELFO ORDUZ REY

Señora
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Asunto: Partición
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL
Causante: LUIS ANDELFO ORDUZ REY (q.e.p.d.) c.c. 91.349.400
Radicado: 68001311000720210022900

ALEIDA MORENO MORENO, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.296.474 expedida en Bucaramanga, Abogada con tarjeta profesional No. 79.408 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Auxiliar de la Justicia – Partidor; con el presente escrito respetuosamente me permito presentar la partición del proceso citado en la referencia.

ANTECEDENTES

1. El día 27 de Noviembre de 2.013, nació NADIA ELIZABETH ORDUZ QUINTERO (En adelante N.E.O.Q.) hija del señor LUIS ANDELFO ORDUZ REY (q.e.p.d) según consta en el Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial No. 35248610 NUIP 1.097.122.550 de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga; representada legalmente por su progenitora, la señora YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.102.361.917 expedida en Piedecuesta.
2. El día 28 de Abril de 2.020, falleció el señor LUIS ANDELFO ORDUZ REY (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 91.349.400 de Piedecuesta Santander, según consta en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 07200245.

El Despacho:

3. El día 19 de Julio de 2.021:
 - Declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante LUIS ANDELFO ORDUZ REY (q.e.p.d).
 - Reconoció a la menor N.E.O.Q. en calidad de hija del causante, quien por ser menor de edad está representada por su progenitora la señora YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL.

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com Celular 3002677922

BUCARAMANGA

- Ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante LUIS ANDELFO ORDUZ REY (q.e.p.d).
- 4. El día 8 de Mayo de 2.021 ordenó por secretaria registrar los acreedores de la sucesión del causante LUIS ANDELFO ORDUZ REY (q.e.p.d.) en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 5. El día 5 de Noviembre de 2.021, fijó el día 16 de Noviembre de 2.021, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante LUIS ANDELFO ORDUZ REY (q.e.p.d.).
- 6. El día 12 de Noviembre de 2.021, aplazó para el día 23 de Noviembre de 2021 la audiencia programada para el día 16 de Noviembre de 2021.
- 7. El día 23 de Noviembre de 2.021, suspendió la audiencia.
- 8. El 25 de Enero de 2.022, aplazó para el día 17 de Febrero de 2.022 la audiencia programada para el día 28 de Enero de 2.022.
- 9. El día 17 de Febrero de 2.022, se llevó a cabo la audiencia y consta en la correspondiente Acta lo siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO. ORDENA no tener en cuenta la objeción, dentro de los inventarios y deudas presentados en la fecha 23 de noviembre de 2021, por no tener como pasivo sucesoral la acreencia presentada.

SEGUNDO. FIJAR como bienes y avalúos definitivos los señalados en la presente providencia.

ACTIVO:**PARTIDA PRIMERA:**

Matrícula inmobiliaria número 314- 0030595

código catastral número 68 705 000000000000080073000

Inmueble lote de terreno distinguido con el número 6 ubicado en la vereda la rayada del municipio de Santa Bárbara con un área aproximada de 34 hectáreas 568 metros cuadrados según figura en el IGAC tiene un área de 3 hectáreas 5000 metros cuadrados y según el levantamiento topográfico que fue convención real en campo específica en 18 ha 4312 m2 con casa de habitación las construcciones cercas y anexidades existentes en la actualidad.

De marcado por los siguientes linderos Por el norte: con el plan Rusia y con predio qué es o fue de Bernardo cadena. Por el sur: con predio que eso fue de Manuel Bohórquez o rosas rojas Por el Oriente: con predio que eso fue de Bernardo cadena bordeando el plano de rucio o buscando el camino antiguo hasta el linderero con propiedad que eso fue de Manuel Bohórquez o Roso Rojas. Por el occidente: con predio que se adjudica a Zoila Lizarazo deMartínez este predio se distingue en el catastro bajo el numeral 000000080073000 con matrícula inmobiliaria 3140030595

Tradición el inmueble anteriormente descrito lo adquirió el causante Luis Andelfo Orduz rey por compraventa que hizo el señor Calixto Lizarazo varón mediante

7

ALEIDA MORENO MORENO
Abogada
Calle 35 No 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real
Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com Celular 3002677922
BUCARAMANGA

escritura pública número 333 de fecha 28 de febrero del 2000 de la notaría única del círculo notarial de Piedecuesta Santander debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 314 0030595,

Este inmueble está avaluado en un valor de \$461.231.500

PARTIDA SEGUNDA: *Los siguientes semovientes de propiedad del señor Luis Anelfo Orduz rey son tres bovinos discriminados así:*

Una vaca más un ternero correspondiente a la respectiva cría ambos pintados de color blanco y negro con un valor de \$1.500.000

Una novilla normada de color amarillo con blanco con un valor de \$1.000.000

Estos muebles semovientes se avalúan en la suma de \$2.500.000 pesos

Avaluó de LA SEGUNDA PARTIDA por un valor \$ 2.500.000

PASIVO

Partida primera: Por concepto de obligación número 725060170197829 correspondiente a cartera indirecta con el banco agrario por un valor de \$2.496.746

Partida Segunda: Valor de avalúo de la finca realizado por perito afiliado a la lonja de Santander por \$900.000

Total del pasivo por 3.396.746

TERCERO: *APROBAR las diligencias de inventarios y avalúo celebrada dentro de las presentes diligencias de la sucesión del causante LUIS ANDELFO ORDUZ REY, el día veintitrés (23) de NOVIEMBRE DE 2021, y en la forma que da cuenta esta providencia.*

CUARTO: *DECRETAR la partición de bienes y deudas de la sucesión del causante LUIS ANDELFO ORDUZ REY.*

QUINTO: *DESIGNAR como PARTIDORES a los doctores ALEIDA MORENO MORENO, NORBERTO QUINTERO JEREZ y CELSO RAMIREZ ROJAS. La presente decisión queda notificada en estrados.*

La apoderada del acreedor, interpone recurso de apelación, el que se concede en el recurso suspensivo, en la que se aprueba el inventario y se designan partidores, y también el manejo de la apelación interpuesta en no tener en cuenta las pruebas solicitadas por la parte acreedora en este asunto.

Se les concede el termino de 3 días para que presente los reparos."...

10. El 13 de Mayo de 2.022 el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil-Familia Magistrada Sustanciadora, Doctora MARÍA CLARA OCAMPO CORREA confirmó las decisiones apeladas en audiencia del 17 de Febrero de 2.022, proferidas por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga en el proceso de la referencia. (Radicado interno: 2022-181).

PARTES RECONCIDAS

Nombres y Apellidos	Identificación	Calidad
Menor de edad N.E.O.Q. representada legalmente por su progenitora, la	Registro Civil de Nacimiento Indicativo Señal No.	Hereditaria - Hija

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com Celular 3002677922

BUCARAMANGA

señora YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.361.917 expedida en Piedecuesta	35248610 1.097.122.550 de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga	NUJP	
--	--	------	--

MASA HERENCIAL**Activos:**

Partida Primera: El cien por ciento (100,00%) del inmueble lote de terreno, distinguido con el No. 6 ubicado en la Vereda La Rayada del Municipio de Santa Bárbara, con casa de habitación las construcciones cercas y anexidades existentes en la actualidad, Matrícula Inmobiliaria No. 314-30595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Las características del inmueble son:

Descripción Cabida y Linderos	Consta lo siguiente en el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 314-30595 expedido el día 11 de Noviembre de 2.020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta: "ESTAN CONVENIDOS EN LA ESCRITURA 1353, 16-06-98 NOTARIA UNICA PIEDECUESTA, LINDEROS ACLARADOS: CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 333, 28-02-00, NOT. P/TA, EXTENSION AREA O CABIDA: 34 HTS. 568 MTS2 02) AREA ACLARADA: 34 HTS. 5.680M2"
Dirección	Departamento de Santander, Municipio: Santa Bárbara, Vereda: La Rayada, 1) Lote 6
Matrícula Inmobiliaria	No. 314-30595 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta
Tipo de predio	RURAL
Código Catastral	6870500000000008007300000000 COD. CATASTRAL ANT. 68705000000080073000
Linderos	Constan en la Escritura 333 otorgada el 28 de Febrero de 2.000 de la Notaria Unica de Piedecuesta los siguientes linderos: "POR EL NORTE: con el plan Rucio y con predio que es o fue de Bernardo Cadena. POR EL SUR: Con predio que es o fue de Manuel Bohórquez o Roso Rojas. POR EL ORIENTE: Con predio que es o fue de Bernardo Cadena, bordeando el plano del Rucio o buscando el camino antiguo hasta el lindero con propiedad que es o fue de Manuel Bohórquez o roso Rojas. POR EL OCCIDENTE: Con predio que se adjudica a Zoila Lizarazo de Martínez, en línea recta hasta encontrar el plan de la casa hasta la carretera, luego baja hasta encontrar el camino de la travesía, sigue bajando hasta encontrar la finca que es o fue de Manuel Bohórquez o Roso Rojas.
Tradición	Consta en el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 314-30595 expedido el día 11 de Noviembre de 2.020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, en la Anotación 003 que el señor LUIS ANDELFO ORDUZ REY (q.e.p.d.) mediante Escritura Publica 333 del 28 de Febrero de 2.000 de la Notaria Unica de Piedecuesta adquirió el inmueble por COMPRAVENTA de LIZARAZO BARON CALIXTO.

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No 12 - 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com Celular 3002677922

BUCARAMANGA

Avalúo: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$461.231.500,00).

Partida Segunda: El Cien por ciento (100,00% de un lote de tres (3) bovinos discriminados así:

Una vaca más un ternero correspondiente a la respectiva cría ambos pintados de color blanco y negro con un valor de \$1.500.000,00.

- Una novilla normada de color amarillo con blanco con un valor de \$1.000.000,00.
- Avalúo: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MODENDA CORRIENTE (\$2.500.000,00).

Avalúo Total Activos: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$463.731.500,00).

Pasivos:

Partida Primera: Obligación No. 725060170197829 correspondiente a cartera indirecta con el Banco Agrario.

Avalúo: DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.496.746,00).

Partida Segunda: Valor del avalúo de la finca realizado por perito afiliado a la Lonja de Santander.

Avalúo: NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000,00).

Avalúo Total Pasivos: TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.396.746,00).

MASA HERENCIAL A REPARTIR

	Valor (\$)
Activos	463.731.500,00
(-) Menos Pasivos	3.396.746,00
(=) Masa Herencial a Repartir	460.334.754,00

La masa herencial a repartir o patrimonio es la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$460.334.754,00).

HIJUELAS

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com Celular 3002677922

BUCARAMANGA**HIJUELA DE PASIVOS**

Partida Primera: El Cien por Ciento (100,00%) de la Partida Primera de los Pasivos Inventariados que consiste en la Obligación No. 725060170197829 correspondiente a cartera indirecta con el Banco Agrario, cuyo avalúo es la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.496.746,00); **se pagará** con el 0,541321657% de la Partida Primera de los Activos Inventariados que consiste en el cien por ciento (100,00%) del inmueble lote de terreno, distinguido con el No. 6 ubicado en la Vereda La Rayada del Municipio de Santa Bárbara, con casa de habitación las construcciones cercas y anexidades existentes en la actualidad, Matrícula Inmobiliaria No. 314-30595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Las características del inmueble son:

Descripción Cabida y Linderos	Consta lo siguiente en el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 314-30595 expedido el día 11 de Noviembre de 2.020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta: "ESTAN CONVENIDOS EN LA ESCRITURA 1353, 16-06-98 NOTARIA UNICA PIEDECUESTA, LINDEROS ACLARADOS: CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 333, 28-02-00, NOT. P/TA, EXTENSION AREA O CABIDA: 34 HTS. 568 MTS2 02) AREA ACLARADA: 34 HTS. 5.680M2"
Dirección	Departamento de Santander, Municipio: Santa Bárbara, Vereda: La Rayada, 1) Lote 6
Matrícula Inmobiliaria	No. 314-30595 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta
Tipo de predio	RURAL
Código Catastral	6870500000000008007300000000 COD. CATASTRAL ANT. 687050000000080073000
Linderos	Constan en la Escritura 333 otorgada el 28 de Febrero de 2.000 de la Notaria Unica de Piedecuesta los siguientes linderos: "POR EL NORTE: con el plan Rucío y con predío que es o fue de Bernardo Cadena. POR EL SUR: Con predío que es o fue de Manuel Bohórquez o Roso Rojas. POR EL ORIENTE: Con predío que es o fue de Bernardo Cadena, bordeando el plano del Rucío o buscando el camino antiguo hasta el linderero con propiedad que es o fue de Manuel Bohórquez o Roso Rojas. POR EL OCCIDENTE: Con predío que se adjudica a Zoila Lizarazo de Martínez, en línea recta hasta encontrar el plan de la casa hasta la carretera, luego baja hasta encontrar el camino de la travesía, sigue bajando hasta encontrar la finca que es o fue de Manuel Bohórquez o Roso Rojas.
Tradición	Consta en el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 314-30595 expedido el día 11 de Noviembre de 2.020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, en la Anotación 003 que el señor LUIS ANDELFO ORDUZ REY (q.e.p.d.) mediante Escritura Publica 333 del 28 de Febrero de 2.000 de la Notaria Unica de Piedecuesta adquirió el inmueble por COMPRAVENTA de LIZARAZO BARON CALIXTO.

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No 12 - 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com Celular 3002677922

BUCARAMANGA

Avalúo: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$461.231.500,00).

Para su pago, este pasivo se le asignó a la única heredera, la Menor de edad N.E.O.Q. identificada con el Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial No. 35248610 NUIP 1.097.122.550 de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga y representada legalmente por su progenitora, la señora YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.361.917 expedida en Piedecuesta.

Partida Segunda: El Cien por Ciento (100,00%) de la Partida Segunda de los Pasivos Inventariados que consiste en el valor del avalúo de la finca realizado por perito afiliado a la Lonja de Santander, cuyo avalúo es la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000,00); **se pagará** con el 0,195129778% de la Partida Primera de los Activos Inventariados que consiste en el cien por ciento (100,00%) del inmueble lote de terreno, distinguido con el No. 6 ubicado en la Vereda La Rayada del Municipio de Santa Bárbara, con casa de habitación las construcciones cercas y anexidades existentes en la actualidad, Matrícula Inmobiliaria No. 314-30595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Las características del inmueble son:

Descripción Cabida y Linderos	Consta lo siguiente en el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 314-30595 expedido el día 11 de Noviembre de 2.020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta: "ESTAN CONVENIDOS EN LA ESCRITURA 1353, 16-06-98 NOTARIA UNICA PIEDECUESTA, LINDEROS ACLARADOS: CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 333, 28-02-00, NOT. P/TA, EXTENSION AREA O CABIDA: 34 HTS. 568 MTS2 02) AREA ACLARADA: 34 HTS. 5.680M2"
Dirección	Departamento de Santander, Municipio: Santa Bárbara, Vereda: La Rayada, 1) Lote 6
Matrícula Inmobiliaria	No. 314-30595 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta
Tipo de predio	RURAL
Código Catastral	687050000000000080073000000000 COD. CATASTRAL ANT. 68705000000080073000
Linderos	Constan en la Escritura 333 otorgada el 28 de Febrero de 2.000 de la Notaría Unica de Piedecuesta los siguientes linderos: "POR EL NORTE: con el plan Rucio y con predio que es o fue de Bernardo Cadena. POR EL SUR: Con predio que es o fue de Manuel Bohórquez o Roso Rojas. POR EL ORIENTE: Con predio que es o fue de Bernardo Cadena, bordeando el plano del Rucio o buscando el camino antiguo hasta el lindero con propiedad que es o fue de Manuel Bohórquez o Roso Rojas. POR EL OCCIDENTE: Con predio que se adjudica a Zoila Lizarazo de Martínez, en línea recta hasta encontrar el plan de la casa hasta la carretera, luego baja hasta encontrar el camino de la travesía, sigue bajando hasta encontrar la finca que es o fue de Manuel Bohórquez o Roso Rojas.

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com Celular 3002677922

BUCARAMANGA

Tradición	Consta en el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 314-30595 expedido el día 11 de Noviembre de 2.020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, en la Anotación 003 que el señor LUIS ANDELFO ORDUZ REY (q.e.p.d.) mediante Escritura Publica 333 del 28 de Febrero de 2.000 de la Notaria Única de Piedecuesta adquirió el inmueble por COMPRAVENTA de LIZARAZO BARON CALIXTO.
-----------	---

Avalúo: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$461.231.500,00)

Para su pago este pasivo se le asigna a la única heredera, la Menor de edad N.E.O.Q. identificada con el Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial No. 35248610 NUIP 1.097.122.550 de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga y representada legalmente por su progenitora, la señora YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.361.917 expedida en Piedecuesta.

Resumen de esta Hijuela:

Hijuela de Pasivos		Pasivo Inventariado		Activo Asignado			Asignado al Heredero
Partida	Valor (\$)	Partida	Valor (\$)	Partida	Porcentaje (%)	Valor (\$)	
Primera	2.496.746,00	Primera	2.496.746,00	Primera	0,541321657	2.496.746,00	
Segunda	900.000,00	Segunda	900.000,00	Primera	0,195129778	900.000,00	
Total	3.396.746,00	Total	3.396.746,00	Total		3.396.746,00	

Vale esta Hijuela TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.396.746,00).

HIJUELA PARA NADIA ELIZABETH ORDUZ QUINTERO

Menor de edad identificada con el Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial No. 35248610 NUIP 1.097.122.550 de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga; representada legalmente por su progenitora, la señora YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.361.917 expedida en Piedecuesta.

A la menor de edad N.E.O.Q. en su calidad de heredera – hija le corresponde el 100,00% de la masa herencial a repartir, porcentaje que es equivalente a \$460.334.754,00. Adicionalmente se le asignan los bienes necesarios para pagar el 100,00% de los pasivos inventariados.

Partida Primera El cien por ciento (100,00%) del inmueble lote de terreno, distinguido con el No. 6 ubicado en la Vereda La Rayada del Municipio de Santa Bárbara, con casa de habitación las construcciones cercas y anexidades existentes en la actualidad, Matricula Inmobiliaria No. 314-30595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Las características del inmueble son:

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com Celular 3002677922

BUCARAMANGA

Descripción Cabida y Linderos	Consta lo siguiente en el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 314-30595 expedido el día 11 de Noviembre de 2.020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta: "ESTAN CONVENIDOS EN LA ESCRITURA 1353, 16-06-98 NOTARIA UNICA PIEDECUESTA, LINDEROS ACLARADOS: CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 333, 28-02-00, NOT. P/TA, EXTENSION AREA O CABIDA: 34 HTS. 568 MTS2 02) AREA ACLARADA: 34 HTS. 5.680M2"
Dirección	Departamento de Santander, Municipio: Santa Bárbara, Vereda: La Rayada, 1) Lote 6
Matrícula Inmobiliaria	No. 314-30595 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta
Tipo de predio	RURAL
Código Catastral	6870500000000008007300000000 COD. CATASTRAL ANT. 687050000000080073000
Linderos	Constan en la Escritura 333 otorgada el 28 de Febrero de 2.000 de la Notaria Única de Piedecuesta los siguientes linderos: "POR EL NORTE: con el plan Rucio y con predio que es o fue de Bernardo Cadena. POR EL SUR: Con predio que es o fue de Manuel Bohórquez o Roso Rojas. POR EL ORIENTE: Con predio que es o fue de Bernardo Cadena, bordeando el plano del Rucio o buscando el camino antiguo hasta el lindero con propiedad que es o fue de Manuel Bohórquez o Roso Rojas. POR EL OCCIDENTE: Con predio que se adjudica a Zoila Lizarazo de Martínez, en línea recta hasta encontrar el plan de la casa hasta la carretera, luego baja hasta encontrar el camino de la travesía, sigue bajando hasta encontrar la finca que es o fue de Manuel Bohórquez o Roso Rojas.
Tradición	Consta en el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 314-30595 expedido el día 11 de Noviembre de 2.020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, en la Anotación 003 que el señor LUIS ANDELFO ORDUZ REY (q.e.p.d.) mediante Escritura Publica 333 del 28 de Febrero de 2.000 de la Notaria Unica de Piedecuesta adquirió el inmueble por COMPRAVENTA de LIZARAZO BARON CALIXTO.

Avalúo: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$461.231.500,00).

Partida Segunda: El Cien por ciento (100,00% de un lote de tres (3) bovinos discriminados así:

- Una vaca más un ternero correspondiente a la respectiva cría ambos pintados de color blanco y negro con un valor de \$1.500.000,00.
- Una novilla normada de color amarillo con blanco con un valor de \$1.000.000,00.

Avalúo: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MODENDA CORRIENTE (\$2.500.000,00).

Avalúo Total Activos: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$463.731.500,00).

ASIGNACION DE PASIVOS

Con los bienes asignados, la heredera menor de edad N.E.O.Q. deberá pagar el cien por ciento de los pasivos inventariados según la siguiente asignación:

Partida Primera: Con el 0,541321657% de la Partida Primera de los Activos Inventariados que consiste en el cien por ciento (100,00%) del inmueble lote de terreno, distinguido con el No. 6 ubicado en la Vereda La Rayada del Municipio de Santa Bárbara, con casa de habitación las construcciones cercas y anexidades existentes en la actualidad, Matrícula Inmobiliaria No. 314-30595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta; deberá pagar el Cien por Ciento (100,00%) de la Partida Primera de los Pasivos Inventariados que consiste en la Obligación No. 725060170197829 correspondiente a cartera indirecta con el Banco Agrario, cuyo avalúo es la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.496.746,00).

Partida Segunda: El 0,195129778% de la Partida Primera de los Activos Inventariados que consiste en el cien por ciento (100,00%) del inmueble lote de terreno, distinguido con el No. 6 ubicado en la Vereda La Rayada del Municipio de Santa Bárbara, con casa de habitación las construcciones cercas y anexidades existentes en la actualidad, Matrícula Inmobiliaria No. 314-30595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta; deberá pagar el Cien por Ciento (100,00%) de la Partida Segunda de los Pasivos Inventariados que consiste en el valor del avalúo de la finca realizado por perito afiliado a la Lonja de Santander, cuyo avalúo es la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000,00).

Resumen de esta Hija: Descontando los Pasivos asignados y que deberá pagar, esta Hija asignada a la menor de edad N.E.O.Q. vale CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$460.334.754,00).

COMPROBACION

Masa Herencial a Repartir:

	Valor (\$)
Activos	463.731.500,00
(-) Menos Pasivos	3.396.746,00
(=) Masa Herencial a Repartir	460.334.754,00

Hijas:

Hija para	Valor (\$)
Pagar Pasivos	3.396.746,00

15

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada
Calle 35 No 12 - 31 Oficina 305 Edificio Calle Real
Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com Celular 3002677922
BUCARAMANGA

Menor de edad N.E.O.Q. representada legalmente por su progenitora, la señora YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.361.917 expedida en Piedecuesta	460.334.754,00
Total	463.731.500,00

Distribucion de los Activos:

Partida Primera: Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 314-30595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.
Avalúo: \$461.231.500,00.

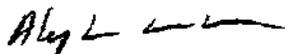
Asignado a	Porcentaje (%)	Valor (\$)
Pagar Partida Primera del Pasivo Inventariado	0,541321657	2.496.746,00
Pagar Partida Segunda del Pasivo Inventariado	0,195129778	900.000,00
Menor de edad N.E.O.Q. representada legalmente por su progenitora, la señora YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.361.917 expedida en Piedecuesta	99,26354857	457.834.754,00
Total	100,00	461.231.500,00

Partida Segunda: Lote de tres (3) bovinos.
Avalúo: \$2.500.000,00.

Asignado a	Porcentaje (%)	Valor (\$)
Menor de edad N.E.O.Q. representada legalmente por su progenitora, la señora YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.361.917 expedida en Piedecuesta	100,00	2.500.000,00
Total	100,00	2.500.000,00

Así dejo a consideración del señor Juez y de las Partes el trabajo de partición.

Atentamente,



ALEIDA MORENO MORENO

c.c. 63.296.474 expedida en Bucaramanga
T.P. 79.408 del Consejo Superior de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora: María Clara Ocampo Correa

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión de Luis Andelfo Orduz Rey promovida por Yeni Josefina Quintero Leal.

Radicado: 68001-31-10-007- 2021-00229-01

Radicado interno: 2022-181

Para resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de las decisiones dictadas por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga en audiencia surtida el 17 de febrero de 2022; basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la precitada vista, la juez de primera vara, (i) desestimó las probanzas adunadas por el acreedor Juan Bautista Orduz Durán por extemporáneas y; (ii) no accedió a las objeciones presentadas por el mismo sujeto. Para arribar a tales decisiones, indicó que en la audiencia celebrada el 23 de noviembre de 2021, se fijó como fecha para la diligencia de que trata el numeral tercero del canon 501 del Código General del Proceso, el 28 de enero de 2022 y, posteriormente, se dispuso su reprogramación para el 17 de febrero de este calendario -proveído del 25 de enero-; de manera que, por haberse arribado las solicitudes probatorias el 15 de febrero, se tornaron inoportunas. Ya para la segunda de las decisiones arguyó que de acuerdo con las pruebas obrantes en el plenario, particularmente las aportadas por la parte actora, era claro que el contrato que se pretendía hacer valer como título ejecutivo no reunía las calidades para ser considerado como tal y tampoco fue expresamente reconocido por la única heredera.

Inconforme, la vocera judicial de Orduz Durán apeló. En punto a la primera determinación acusada blandió que el proceso conoció de su precario estado

de salud tras haberse contagiado de Covid-19, pues adjuntó el respectivo resultado de laboratorio y la incapacidad que le fue concedida; de manera que no le era posible cumplir con el plazo enrostrado por el despacho. Y para rebatir la segunda resolución censurada, fueron enarbolados los siguientes reparos:

a) Nada se indicó frente a la prejudicialidad solicitada habida cuenta el proceso de impugnación de paternidad adelantado en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, promovido por el reputado acreedor, quien es a su vez, abuelo de la menor, ahora heredera.

b) La promesa de compraventa celebrada entre el finado y el señor Juan Bautista Orduz sí puede ser tenido en cuenta como título ejecutivo y, por lo tanto, representa una acreencia en su favor.

c) Falta de competencia de esa dependencia judicial en atención a que el último domicilio del causante fue el municipio de Santa Bárbara –Santander-, luego, es el Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad a quien corresponde adelantar el trámite liquidatorio.

Pues bien, dice el numeral tercero del artículo 501 del Código General del Proceso: “Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. **En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia,** término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

(...)”. -Negrillas y subrayas con intención-.

Para acompañar la disposición normativa trasuntada al caso bajo estudio debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El 23 de noviembre de 2021 fue celebrada audiencia de inventarios y avalúos confeccionados por la única heredera reconocida y, frente a los cuales, el ahora apelante manifestó formalmente objeciones; motivo por el cual la titular del juzgado fijó como fecha para resolverlas, el día 28 de enero de 2022, efectuando la advertencia respecto al término en que debían ser allegadas las probanzas que se pretendían hacer valer.

2. El 18 de enero de 2022, la abogada que representa los intereses del objetante presentó memorial al canal digital del juzgado solicitando el aplazamiento de la diligencia pues fue diagnosticada con Covid-19; y el día 21 del mismo mes y año adunó incapacidad médica otorgada desde el 17 de enero por el término de 3 días.

3. En proveído dictado el 25 de enero, atendiendo al estado de salud de la togada se dispuso el aplazamiento de la vista del día 28 y, en su lugar, se fijó como nueva calenda, el 17 de febrero.

4. El 16 de febrero de los corrientes, en el correo electrónico institucional de la célula judicial fue recibido escrito contentivo de las solicitudes probatorias provenientes del inconforme en el marco de la controversia por él suscitada.

Bajo el panorama dibujado, con meridiana claridad asoma atinada la primera de las determinaciones que se propuso refutar el apelante, pues una vez enterados los sujetos interesados que la nueva calenda señalada para la audiencia anunciada desde el 23 de noviembre del año anterior, era el 17 de febrero, debía efectuarse un simple conteo retroactivo a fin de determinar la fecha límite en la que debían ser arrimadas las probanzas, que en este caso correspondió al 9 de febrero, en tanto los días 10, 11, 14, 15 y 16 de ese mismo mes, correspondía al interregno durante el cual éstas últimas debían permanecer a disposición de las partes en la secretaría. Sin embargo, de esa manera no procedió el apelante, pues solo cumplió con lo de su cargo el día anterior a la diligencia. Por esta arista, habrá de confirmarse la primera de las decisiones.

Posando la atención en los reproches endilgados a la providencia que desestimó la objeción presentada sobre los inventarios y avalúos, rápidamente se advierte que habrán de correr idéntica suerte al ya analizado. En punto a la solicitud de prejudicialidad presuntamente desatendida, baste con señalarse que en la vista del 23 de noviembre de 2021, en la que también se suplicó dicha declaratoria con fundamento en la existencia de un proceso de impugnación en contra de quien fue reconocida como hija del señor Luis Andelfo Orduz (q.e.p.d.), tal pedimento fue desestimado dado el estadio procesal del trámite; decisión que no le mereció ningún reparo al petente. Además, salta a la vista que tampoco se trató de un asunto que haya sido objeto de pronunciamiento en el auto censurado.

En línea con lo anterior y solo en gracia de discusión, la prejudicialidad como causal de suspensión del proceso -Art. 161 C.G.P.- impone la acreditación de los requisitos previstos en el canon 162 ibidem, a cuyas voces: *"...sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que deba suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia"*; pero lo cierto es que ninguno de ellos se verifica en esta oportunidad. No fue demostrada la existencia del litigio en el que se promueve la impugnación de paternidad, como lo sería la presentación del auto admisorio, y el actual proceso ni siquiera se encuentra ad portas de sentencia que finiquite la primera instancia.

En lo concerniente a la indebida desestimación del contrato de promesa de compraventa toda vez que sí puede ser considerado como título ejecutivo, preliminarmente asiste razón a la impugnante cuando señala que este tipo de acto, como una especie de los innumerables contratos bilaterales que pueden suscribirse con base en el principio de la autonomía de la voluntad, puede prestar mérito ejecutivo. Sobre el particular, memórese que el artículo 422 del estatuto procesal vigente consagra los requisitos que deben satisfacerse para tal propósito, y que la jurisprudencia vernácula ha convenido en clasificar en formales y sustanciales:

«Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación **(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga**

fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme."

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

De manera que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales indicados presta mérito ejecutivo, corolario, en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez debe determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los supuestos exigidos en la norma referida»¹ -Negrillas y cursivas propias del texto-.

Con abrigo en las anteriores consideraciones jurídicas, paladino es que el documento enrostrado no supera un examen de exigibilidad; es suficiente detenerse en la fecha en la que las partes del negocio, Luis Andelfo Orduz (q.e.p.d.) en calidad de promitente vendedor y Juan Bautista Orduz como promitente comprador, acordaron en otorgar el instrumento, esto es, el 1º de junio de 2018, para colegir que la obligación de suscribir escritura pública y, que en últimas, es la que se reclama insatisfecha, se encontraba en cabeza de los dos contratantes, y el demandante no acreditó haber estado presto para cumplir con lo de su cargo, verbigracia, haberse presentado a la notaría

¹ Corte Constitucional. SU 048 de 2018.

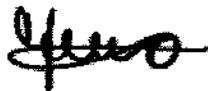
prevista en la fecha y hora pactada; más si en cuenta se tiene que para esa calenda el hoy causante, no había fallecido. Por lo tanto, no puede por esta senda reconocerse mérito ejecutivo a la susodicha acreencia. En suma, aun cuando las elucubraciones ofrecidas para sustentar la decisión censurada resultan lacónicas, no por ello es desacertada.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la falta de competencia alegada, pareciere desconocer el promotor de la alzada que mediante auto del 13 de octubre de 2021, el despacho resolvió desfavorablemente tal pedimento; raciocinio del todo atinado. En atención al factor objetivo por la cuantía, corresponde a los jueces de familia conocer en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía -Art. 22 n.º 9 C.G.P.-, a la vez que, el territorial señala que será competente el juez del último domicilio del causante -canon 28 núm. 12 Ib.-. A su turno, el último inciso del canon 29 dispone que *“Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las reglas establecidas por la materia y el valor”*. Dicho lo anterior, pese a que el último domicilio del causante fue el municipio de Santa Bárbara, lo cierto es que en esa localidad no existe juez de familia. Así las cosas, por ser Bucaramanga cabecera del circuito al que pertenece esa localidad², le corresponde al juez que conoce de esta causa asumir el conocimiento del asunto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, **confirma** las decisiones apeladas en audiencia del 17 de febrero de 2022, proferidas por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



MARIA CLARA OCAMPO CORREA
Magistrada

Firmado Por:

² Véase mapa judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/7449961/mapa+judicial+santander.pdf/fa995e50-5e83-41bc-897d-901c51d94259>

María Clara Ocampo Correa
Magistrada
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e223e894e6334e70404394bc4d1e746b5db142bf73cece12e60b70ff
73bcc376

Documento generado en 13/05/2022 07:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Sucesión

RAD: 2021-00229

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado del recurso se encuentra vencido. Bucaramanga 12 de octubre de 2.021.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Trece de octubre de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada del señor Juan Bautista Orduz Duran contra el auto de fecha 08 de septiembre de 2021 y notificado en estados el 09 de septiembre de 2021, el cual ordeno el emplazamiento de los acreedores y se negó la solicitud presentada por la apoderada del señor Orduz Duran.

LO QUE SE PIDE

Se solicita reponer el auto de fecha 08 de septiembre de 2021 y notificado en estados el 09 de septiembre de 2021 el cual ordeno el emplazamiento de los acreedores y se negó la solicitud presentada por la apoderada del señor Orduz Duran

ARGUMENTO

Argumenta la recurrente que, el Despacho no avala desconociendo los derechos de quien adquirió franja del inmueble que se pretende suceder con este proceso, en detrimento de los derechos de su representado, quien tiene todos los ahorros de su vida invertidos en un inmueble que en este proceso se pretende suceder, en razón a un hecho desafortunado para su representado, quien nunca imagino enterrar a su hijo.

Además, no se tuvo en cuenta la falta de competencia, ya que el último domicilio del causante no fue la ciudad de Bucaramanga, y pone de presente la falta de competencia de este despacho, ya que se intento infructuosamente por parte del extremo activo, en dos oportunidades, y fue enviado por competencia al Juzgado realmente competente, que no es otro, que el juzgado promiscuo municipal de Santa Barbara, ultimo domicilio del causante y que fue el mismo registrado por la parte actora, y así mismo ante dos despachos judiciales, que lo rechazaron por competencia y enviaron al juez competente y ante lo infructuoso aquí refiere que el ultimo domicilio del causante fue la ciudad de Bucaramanga, faltando al deber de lealtad procesal, entre otros.

Por lo que la recurrente solicita pronunciamiento respecto de la falta de competencia del despacho y se proceda a rechazar la demanda por competencia y enviar el expediente al Juzgado competente que no es otro, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara.

MANIFESTADO EN EL TRASLADO DEL RECURSO

La apoderada de la parte demandante manifiesta que todo lo esbozado en el recurso, ya había sido respondido, pues esta invocación es copia idéntica transcrita del anterior memorial que había presentado, la togada



el pasado 21 de julio de 2021, pidiendo la suspensión del trámite Notarial, de la sucesión del causante Luis Andelfo Orduz Rey, en ese orden de ideas se permite dar nuevamente respuesta a las inquietudes de la apoderada del Juan Bautista Orduz Duran así: si bien es cierto es un bien inmueble del cual no se tenía certeza de la extensión real, pues el área según el IGAC es de 13Ha 5.000 metros, según folio de matrícula y escritura, el pareo es de 34Hs 5.680 metros y según el levantamiento actual topográfico, el área del lote es de 18Ha 4.312 metros. Además, en lo que respecta al área construida, en la información del IGAC, no figura construcción alguna; información que analizada detenidamente permitió inferir, que se tenía que realizar un peritazgo en el que se demostrara la realidad del bien en cuanto al área real y por ende en cuanto valor; es así que teniendo como base el informe rendido el perito inscrito en la lonja, Señor Luis Alfredo Duarte, se puede precisar el área y valor del inmueble que se sometía a sucesión, lo cual se procuraba que fuera con datos reales; pues este dato debía tenerse clara y preciso, avizorando que es un bien que va a ser adjudicado a una menor y como tal, se debe entrar con un inventario veraz y Confiable, motivo por el que se dio avalúo efectivo, para lo cual se allego el respectivo peritazgo dado por un profesional que es ingeniero civil, topógrafo de la lonja inmobiliaria de Santander y administrador de empresas.

En lo ateniendo a la omisión de información respecto a la existencia del presunto contrato de compraventa al momento de apertura del trámite, de nuevo responde que no es muy clara la aserción, pues hace alusión a que el predio cuenta con agua veredal y transcribe los supuestos linderos, datos que no correspondían transcribirlos en el cuerpo de la demanda, toda vez que se adjuntó el hipotético contrato de promesa de compraventa, en el cual están los datos sugeridos; por tanto no se omitió información, en el entendido que este documento es un anexo que se adjuntó desde la radicación del proceso, que es un documento para ser analizado por la señora Juez y es quien tiene la idoneidad para ver si es fiable y tomar la correspondiente decisión. Sin embargo ratifica que es de cuestionar la existencia de un dubitable contrato de promesa de compraventa elaborado el primero de junio de 2017, que refiere exhibió en su momento, el señor Juan Bautista Orduz Duran, a quien, de forma amplia y clara, se le informo que ese documento adolece de autenticación de las correspondientes firmas del vendedor y el comprador; así como también las imprecisas huellas digitales que se ostentan en el documento que con gran dificultades se podría cotejar.

En lo que respecta a que la señora Yeni guardo absoluto silencio frente al contrato, es falso toda vez que como se reitera, el presunto contrato de compraventa fue arrimado por la señora Yeni Josefina y a su vez puesto como anexo en el proceso judicial.

Frente a la petición habiendo aclarado y expuesto porque el Juzgado de Circuito es el competente para adelantar este proceso, es plena discrecionalidad de la honorable Juez, así como también ver la validez del documento, haciéndole un análisis holístico que conlleve a una decisión legal sin confundir ni tergiversar la realidad de los hechos, sin soslayar que se está en una sucesión intestada que para el caso en concreto, tiende y funda en la protección de los derechos fundamentales de una niña, que es impúber.



En consecuencia y habiendo expuesto los suficientes motivos para no conceder el Recurso de Reposición subsidio apelación interpuesto, por la apoderada del señor Juan Bautista Orduz Duran, por tanto, respetuosamente solicita dar continuidad de la sucesión intestada en curso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Ha establecido el legislador la posibilidad de disentir de las decisiones judiciales a través de los medios de impugnación, entre los cuales se halla el recurso de reposición.

Procede el recurso de reposición contra todos los autos que dicte el juez para que reformen o revoquen una decisión.

Observa el despacho que la inconformidad de la recurrente consiste en la disposición del despacho de continuar con el trámite del proceso y según la togada la falta de competencia del Juzgado para conocer del mismo.

Des necesario entrar a revisar los siguientes artículos:

El artículo 18 del Código General del Proceso indica lo siguiente:

Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los posesorios especiales que regula el Código Civil.

3. De los procesos especiales para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble de que trata la Ley 1182 de 2008, o la que la modifique o sustituya.

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

5. De las diligencias de apertura y publicación de testamento cerrado, o del otorgado ante cinco (5) testigos, y de la reducción a escrito de testamento verbal, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas



interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

Artículo 22 del Código General del Proceso, que indica:

Competencia de los jueces de familia en primera instancia

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.
2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.
3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
4. De la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos.
5. Numeral derogado
6. Numeral derogado
7. De la interdicción de personas con discapacidad mental absoluta, de la inhabilitación de personas con discapacidad mental relativa, y de su rehabilitación, así como de las autorizaciones de internación o libertad de personas con discapacidad mental absoluta.
8. De la adopción.
9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
10. De la nulidad, reforma y validez del testamento.
11. De la indignidad o incapacidad para suceder y del desheredamiento.
12. De la petición de herencia.
13. De las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios.
14. De las acciones relativas a la caducidad, a la inexistencia o a la nulidad de las capitulaciones matrimoniales.
15. De la revocación de la donación por causa del matrimonio.
16. Del litigio sobre propiedad de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial.



17. De las controversias sobre la subrogación de bienes o las compensaciones respecto del cónyuge o del compañero o compañera permanente y a cargo de la sociedad conyugal o patrimonial o a favor de estas o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.
18. De la reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales.
19. De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.
20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
21. De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
22. De la sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil.
23. De la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes y de la restitución de menores en el país.

Una vez revisados los anteriores artículos y revisada la cuantía del proceso, está más que claro que el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara no es el competente para conocer el proceso de sucesión del causante Luis Andelfo Orduz Rey, porque se trata de un proceso de mayor cuantía y son los Juzgado de Familia los competentes para conocer de estos de conformidad con el artículo 22 del Código General del Proceso, por lo que se despachara de manera desfavorable el recurso de reposición contra el auto de fecha 08 de septiembre de 2021.

En cuanto al recurso de apelación es evidente que este tipo de autos no esta enlistado dentro del articulo 321 del Código General del Proceso por lo tanto no es procedente despachar se manera favorable lo solicitado

Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: No REPONER el auto de fecha 08 de septiembre de 2021 notificado en estados el 09 de septiembre de 2021. conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No se concede el Recurso de apelación. conforme lo expuesto en la parte motiva

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Séptimo de Familia
Bucaramanga*

Sandra Elizabeth Duran Prada
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ceb3f2efae5eac9398dafc50beae36c38f3c673443206482a767eaf2cc7b
e4e7**

Documento generado en 13/10/2021 10:15:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA- SANTANDER	Código	DST-IC-001
		Versión	01
		Aprobación	01/10/2010
		Pág.5 de 6	

29/5/2020

IMPRESION DE RADICADO

	MUNICIPIO DE SANTA BARBARÁ - SANTANDER CERTIFICADOS	Código	GFI-PS-001
		Versión	01
		Aprobación	01/10/2010
		ALCALDIA DE SANTA BARBARA STDER Santander - Colombia	

Nit: 890.205.973-1 -- Código Postal: 681021
 RADICADO: 000002020260 E
 FECHA: 2020-05-29
 HORA: 12:26 : 53

Santa Bárbara, 29 de Mayo de 2020

Señora
YENI QUINTERO LEAL

Dando respuesta a la referencia 000002020463R me permito adjuntar una copia del recibo del impuesto predial para la vigencia 2020 del predio LOTE 6, ubicado en la vereda La Rayada, con número de catastro 00-00-0008-0073-000; el cual fue cancelado el día lunes 11 de Mayo de 2020.

Cordial saludo;


SANDRA MILENA JAIMES RIANO
 Secretaria de Hacienda

Proyectó: Gina Paola Matajira
 Revisó: Sandra Milena Jaimes

Dirección: Cra 3 # 4-50. Teléfono: 3125868211
 Correo electrónico: Contactenos@santabarbara-santander.gov.co
 Código postal: 681021



MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT: 890.205.973-1
EL MOMENTO ES AHORA
COD POSTAL N. 681021

Impuesto Predial Unificado
CONTRIBUYENTE

Fecha de impresión: miércoles, 12 de mayo de 2021

Número Predial:	00-00-0008-0073-000 NPN/	Avaluo Catastral:	\$ 4.172.000
Propietario:	ORDUZ REY LUIS-ANDELFO	Area Construida:	0 Mts
Cédula o Nit:	91349400	Area Terreno:	13 Hectareas 5000 Mts
Dirección Predio:	LOTE 6 VDA LA RAYADA	Sector:	00 - Rural
Destino:	AGROPECUARIO		

Año	Avaluo	Impuesto Predial		Sobretasa Ambiental		Sobretasa Bomberil		Vlr. Intercses	Total
		Tarifa	Vlr. Capital	Tarifa	Vlr. Capital	Tarifa	Vlr. Capital		
2021	\$ 4.172.000	10,00 x Mil	\$ 41.720	1,50 x Mil	\$ 6.258		\$ 0	\$ 4.315	\$ 52.293
Total:			\$ 41.720		\$ 6.258		\$ 0	\$ 4.315	\$ 52.293

Si Cancela antes del 31 de mayo de 2021 Ref: Pago # 6932 TOTAL: \$ 52.293

* Si no recibe esta factura, solicítela en Tesorería; el no recibirla no lo exime del pago.
 * Después de la fecha de vencimiento con recargo, solicite un nuevo estado de cuenta

* El no pago oportuno de sus impuestos, generan intereses a la Tasa Maxima Legal



MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT: 890.205.973-1
EL MOMENTO ES AHORA
COD POSTAL N. 681021

TESORERÍA

Número Predial: 00-00-0008-0073-000 NPN/
 Propietario: ORDUZ REY LUIS-ANDELFO
 Cédula o Nit: 91349400
 Dirección Predio: LOTE 6 VDA LA RAYADA
 Destino: AGROPECUARIO

Si Cancela antes del 31 de mayo de 2021		Ref: Pago # 6932	TOTAL: \$ 52.293
Pos Totales	Tarifa	Total	
		TOTAL: \$ 52.293	

DAVIVIENDA	362-00504-3 eta corriente
DAVIVIENDA	Codigo de barras



MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT: 890.205.973-1
EL MOMENTO ES AHORA
COD POSTAL N. 681021

BANCO

Si Cancela antes del 31 de mayo de 2021 \$ 52.293



(415)7709998121986(8020)0000006932(3900)000000052293(96)20210531

Impuesto Predial Unificado

DAVIVIENDA
362-00504-3 eta corriente
DAVIVIENDA
Codigo de barras

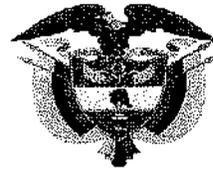
Tesorería Municipal
Santa Bárbara (S)
CANCELADO

Liquidado por: _____

[Handwritten signature]



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
ALCALDÍA MUNICIPAL
890.205.973-1**



LIP N° 1205 - 3

Fecha: miércoles, 12 de mayo de 2021

Recibo Oficial de pago de Impuesto Predial

Datos del Predio

No. Predio:	00-00-0008-0073-000 NPN/	Avaluo:	\$ 4.172.000
Dirección:	LOTE 6 VDA LA RAYADA	Area Construida:	0 Mts
Destino:	AGROPECUARIO	Area Terreno:	13 Hectareas 5000 Mts
Sector:	00 - Rural		

Propietarios del Predio

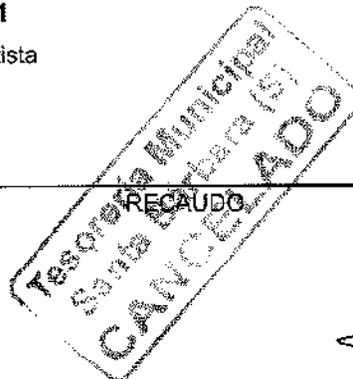
Tipo de documento	Número de documento	Nombre del propietario	Código
Cédula de Ciudadanía	91349400	ORDUZ REY LUIS-ANDELFO	2870

Cuenta	Nombre de la cuenta presupuestal	Valor	
1.1.01.01.014.02	Sobretasa Ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales -Rural.	6.258,00	
1.1.01.01.200.02	Impuesto predial unificado - Rural	41.720,00	
1.1.02.03.002.01	Intereses de mora - IPU	3.752,00	
1.1.02.03.002.02	Intereses de mora - Sobretasa Ambiental	563,00	
Cuenta	Nombre de la cuenta	Débito	Crédito
1.1.05.01.01	Caja General	52.293,00	0,00
1.3.05.07.01.01	Impuesto predial vigencia actual - Rural	0,00	41.720,00
1.3.11.03.01.01	Intereses impuesto predial vigencia actual	3.752,00	0,00
1.3.11.03.01.01	Intereses impuesto predial vigencia actual	0,00	3.752,00
2.4.07.19.01.01	Sobretasa ambiental vigencia actual	0,00	6.258,00
2.4.07.19.02.01	Intereses - Sobretasa ambiental vigencia actual	0,00	563,00
4.1.10.03.01	Predial	0,00	3.752,00

Vigencias que fueron pagadas: 2021

Elaboro: Diana Milena Villabona Bautista

TOTAL PAGO: \$ 52.293,00



RECAUDO
Diana Milena Villabona



MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT: 890.205.973-1
EL MOMENTO ES AHORA
COD POSTAL N. 681021

Impuesto Predial Unificado
CONTRIBUYENTE

Fecha de impresión: jueves, 14 de julio de 2022

Número Predial: 00-00-0008-0073-000 NPN/ -----	Avaluo Catastral: \$ 4.297.000
Propietario: ORDUZ REY LUIS-ANDELFO	Area Construida: 0 Mts
Cédula o Nit: 91349400	Area Terreno: 13 Hectareas 5000 Mts
Dirección Predio: LOTE 6 VDA LA RAYADA	Sector: 00 - Rural
Destino: AGROPECUARIO	

Año	Avaluo	Tarifa	Impuesto Predial		Sobretasa Ambiental		Vir. Intereses	Total
			Vir. Capital	Vir. Intr. Pred.	Tarifa	Vir. Capital		
2022	\$ 4.297.000	10,00 x Mil	\$ 42.970	\$ 6.007	1,50 x Mil	\$ 6.446	\$ 901	\$ 56.324
Total:			\$ 42.970	\$ 6.007		\$ 6.446	\$ 901	\$ 6.908

Si Cancela antes del 31 de julio de 2022 Ref. Pago # 10914 TOTAL: \$ 56.324

* Si no recibe esta factura, solicítela en Tesorería; el no recibirla no lo exime del pago.
 * Después de la fecha de vencimiento con recargo, solicite un nuevo estado de cuenta

* El no pago oportuno de sus impuestos, generan intereses a la Tasa Maxima Legal



MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT: 890.205.973-1
EL MOMENTO ES AHORA
COD POSTAL N. 681021

TESORERÍA

Si Cancela antes del 31 de julio de 2022 Ref. Pago # 10914

Pos Totales	Tarifa	Total

TOTAL: \$ 56.324

Número Predial: 00-00-0008-0073-000 NPN/ -----
Propietario: ORDUZ REY LUIS-ANDELFO
Cédula o Nit: 91349400
Dirección Predio: LOTE 6 VDA LA RAYADA
Destino: AGROPECUARIO

DAVIENDA	362-00504-3 cta corriente
DAVIENDA	Código de barras



MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
NIT: 890.205.973-1
EL MOMENTO ES AHORA
COD POSTAL N. 681021

BANCO

Si Cancela antes del 31 de julio de 2022 \$ 56.324



(415)7708998121986(8020)0000010914(3900)00000058324(98)20220731

Impuesto Predial Unificado

DAVIENDA
362-00504-3 cta corriente
DAVIENDA
Código de barras



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
ALCALDÍA MUNICIPAL
890205973-1**



LIP N° 1407 - 1

Fecha: jueves, 14 de julio de 2022

Recibo Oficial de pago de Impuesto Predial

Datos del Predio

No. Predio:	00-00-0008-0073-000 NPN/ -----	Avaluo:	\$ 4.297.000
Dirección:	LOTE 6 VDA LA RAYADA	Area Construída:	0 Mts
Destino:	AGROPECUARIO	Area Terreno:	13 Hectareas 5000 Mts
Sector:	00 - Rural		

Propietarios del Predio

Tipo de documento	Número de documento	Nombre del propietario	Código
Cédula de Ciudadanía	91349400	ORDUZ REY LUIS-ANDELFO	2870

Cuenta	Nombre de la cuenta presupuestal	Valor
1.1.01.01.014.02	Sobretasa Ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales -Rural.	6.446,00
1.1.01.01.200.02	Impuesto predial unificado - Rural	42.970,00
1.1.02.03.002.01	Intereses de mora - IPU	6.007,00
1.1.02.03.002.02	Intereses de mora - Sobretasa Ambiental	901,00

Cuenta	Nombre de la cuenta	Débito	Crédito
1.1.05.01.01	Caja General	56.324,00	0,00
1.3.05.07.01.01	Impuesto predial vigencia actual - Rural	0,00	42.970,00
1.3.11.03.01.01	Intereses impuesto predial vigencia actual	6.007,00	0,00
1.3.11.03.01.01	Intereses impuesto predial vigencia actual	0,00	6.007,00
2.4.07.19.01.01	Sobretasa ambiental vigencia actual	0,00	6.446,00
2.4.07.19.02.01	Intereses - Sobretasa ambiental vigencia actual	0,00	901,00
4.1.10.03.01	Predial	0,00	6.007,00

Vigencias que fueron pagadas: 2022

Elaboro: Sandra Milena Jaimes Riaño

TOTAL PAGO: \$ 56.324,00

RECAUDO



Liquidación del Impuesto Predial Unificado

Fecha de impresión: sábado, 4 de febrero de 2023

Datos del Predio

No. Predio: 00-00-0008-0073-000 NPN/ 00-00-00-00-0008-0073-0-00-00-0000
Dirección: LOTE 6 VDA LA RAYADA
Destino: AGROPECUARIO
Sector: 00 - Rural

Avaluo: \$ 4.426.000
Área Construida: 0 Mts
Área Terreno: 13 Hectareas 5000 Mts

Propietarios del Predio

Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía
Número de documento: 91349400
Nombre del propietario: LUIS ANDELFO ORDUZ REY
Código: 2870

Año	Avaluo	Impuesto Predial		Sobretasa Ambiental		Sobretasa Bomberil		Vlr. Intereses	Total
		Tarifa	Vlr. Capital	Tarifa	Vlr. Capital	Tarifa	Vlr. Capital		
2023	\$ 4.426.000	10.00 x Mil	\$ 44.260	1.50 x Mil	\$ 6.639		\$ 0	\$ 0	\$ 50.899
Total:			\$ 44.260		\$ 6.639		\$ 0	\$ 0	\$ 50.899

Recibo: 12474 Pague hasta: Día: 28 Mes: 02 Año: 2023 **TOTAL: \$ 44.260**

RESUMEN	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total	Caja general	Bancolombia
Impuesto predial	\$ 0	\$ 37.621	\$ 37.621	Cta 0140-6	Cta 06896-1
Sobretasa ambiental	\$ 0	\$ 6.639	\$ 6.639	Cta 0140-6	Cta 06896-1

Pos Totales
DESCUENTO POR PRONTO PAGO - FEBRERO
Tarifa: 15 %
Total: -\$ 6.639

Recibo: 12475 Pague hasta: Día: 31 Mes: 03 Año: 2023 **TOTAL: \$ 46.473**

RESUMEN	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total	Caja general	Bancolombia
Impuesto predial	\$ 0	\$ 37.621	\$ 37.621	Cta 0140-6	Cta 06896-1
Sobretasa ambiental	\$ 0	\$ 6.639	\$ 6.639	Cta 0140-6	Cta 06896-1

Pos Totales
DESCUENTO POR PRONTO PAGO - MARZO
Tarifa: 10 %
Total: -\$ 4.426

Liquidado por: _____

	MUNICIPIO DE SANTA BARBARÁ - SANTANDER DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN Y COMPROMISO	Código	CSC-AC-001
		Versión	01
		Aprobación	01/10/2010
		Pág. 1 de 1	

DEPARTAMENTO: SANTANDER MUNICIPIO: SANTA BÁRBARA, SDER
 Fecha: D/ 3 1 M/ 0 3 A/ 2 0 2 2 Hora: 1 0 3 0 0

1.- DATOS QUERELLANTE/

NOMBRES Y APELLIDOS	YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL
IDENTIFICACIÓN	CC:102361917
FECHA DE NACIMIENTO	21 NOV 1989
LUGAR DE NACIMIENTO	SANTA BARBARA, SDER
NOMBRE PADRES	
ESTADO CIVIL	SOLTERA
OCUPACIÓN U OFICIO	CONFECIONISTA
DIRECCIÓN Y TEL.	VEREDA AL CEBÁ FINCA LOTE 6 3144646283
Correo Electrónico	

2.- DATOS DEL LOS CITADOS

NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN BAUTISTA ORDUZ DURAN
IDENTIFICACIÓN	CC: 5.707.158
FECHA DE NACIMIENTO	21 Oct 1955
LUGAR DE NACIMIENTO	San Andrés
NOMBRE PADRES	
ESTADO CIVIL	CASADO
OCUPACIÓN U OFICIO	AGRICULTOR
DIRECCIÓN Y TEL.	VEREDA LA CEBÁ LOTE 6
Correo Electrónico	

LA PRESENTE AUDIENCIA POR SOLICITUD HECHA POR LA SEÑORA: YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL POR SUPUESTAS AMENAZAS QUE EL DÍA DE AYER 24 DE Febrero de 2022 el señor JUAN BAUTISTA ORDUZ DURAN SE ACERCO A MI CASA DONDE YO VIVIÓ Y ESTABA MI MAMA GLADYS LEAL CALDERÓN Y ESTABA SOLA DONDE LE DICE QUE SI EL PROCESO QUE SE ESTA HACIENDO POR JUZGADO SI SALE A FAVOR DE LA NIÑA VA A TOMAR OTRAS MEDIDAS QUE EL NO QUIERE PERO QUE LE TOCA , PUES LA VERDAD ESO NOSE QUE ES UNA AMENAZA O A QUE SE A QUE SE REFIERE ESTE SEÑOR PUES YO ME SIENTO AMENAZADA POR ESTE SEÑOR POR ESTE TEMA DE LO DE LA NIÑA Y SIEMPRE EL ES PELIANDO POR UN TERRENO DE LA FINCA DEL HIJO QUE ES EL PAPA DE MI HIJA Y QUIEN FALLECIÓ Y POR ESO DICE QUE EL TIENE UN PEDAZO DE ESA TIERRA Y VIVE AMENAZANDO SI NO POR MEDIO DE LA GENTE YO TEMO POR LA SEGURIDAD DE MI FAMILIA Y LA MÍA (VER FORMATO DE QUEJA). SE PRESENTARON LAS DOS SEÑORAS O LAS PARTES CON EL FIN DE SOLUCIONAR ESTOS PROBLEMAS POR MEDIO DE ARREGLO CONCILIATORIO.

**INVITACIÓN A CONCILIAR:
(232 CNPC/ L.1801/2016).**

La suscrita Inspectora hace constar la importancia de la convivencia pacífica de la armonía y las buenas relaciones que deben existir entre todos los ciudadanos máximos si se trata de familiares o vecinos. Por lo tanto hace un llamado a la tolerancia, aceptando las diferencias, políticas, económicas, culturales, sociales, raciales, de género o discapacidades físicas que pudiéramos tener y no les permita llegar acuerdo entre ustedes, el suscrito funcionario propone las siguientes fórmulas de solución que están en libertad de acoger o no La suscrita Inspectora hace constar la importancia de la convivencia pacífica de la armonía y las buenas relaciones que deben existir entre todos los ciudadanos máximos si se trata de familiares o vecinos.....

GRUPO OPERATIVO	REVISÓ: LIDER DEL PROCESO	APROBO: COMITÉ COORDINADOR
CARGO:	CARGO:	CARGO:

Dirección: Cra 3 # 4-50. Teléfono: 6569083 / 3125868211 - Fax: 6569083 – Inspección de Policía Municipal, Santa Bárbara, s

3.- RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (jurídicamente relevantes):

	MUNICIPIO DE SANTA BARBARÁ - SANTANDER DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN Y COMPROMISO	Código	CSC-AC-001
		Versión	01
		Aprobación	01/10/2010
		Pág. 1 de 1	

3.- RELACION SUCINTA DE LOS HECHOS: (jurídicamente relevantes):

LA PRESENTE AUDIENCIA POR SOLICITUD HECHA POR LA SEÑORA: YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL POR SUPUESTAS AMENAZAS QUE EL DÍA DE AYER 24 DE Febrero de 2022 el señor JUAN BAUTISTA ORDUZ DURAN SE ACERCO A MI CASA DONDE YO VIVÍO Y ESTABA MI MAMA GLADYS LEAL CALDERÓN Y ESTABA SOLA DONDE LE DICE QUE SI EL PROCESO QUE SE ESTA HACIENDO POR JUZGADO SI SALE A FAVOR DE LA NIÑA VA A TOMAR OTRAS MEDIDAS QUE EL NO QUIERE PERO QUE LE TOCA , PUES LA VERDAD ESO NOSE QUE ES UNA AMENAZA O A QUE SE A QUE SE REFIERE ESTE SEÑOR PUES YO ME SIENTO AMENAZADA POR ESTE SEÑOR POR ESTE TEMA DE LO DE LA NIÑA Y SIEMPRE EL ES PELIANDO POR UN TERRENO DE LA FINCA DEL HIJO QUE ES EL PAPA DE MI HIJA Y QUIEN FALLECIÓ Y POR ESO DICE QUE EL TIENE UN PEDAZO DE ESA TIERRA Y VIVE AMENAZANDO SI NO POR MEDIO DE LA GENTE YO TEMO POR LA SEGURIDAD DE MI FAMILIA Y LA MÍA (VER FORMATO DE QUEJA). SE PRESENTARON LAS DOS SEÑORAS O LAS PARTES CON EL FIN DE SOLUCIONAR ESTOS PROBLEMAS POR MEDIO DE ARREGLO CONCILIATORIO.

4.- PRETENSIONES DEL CITANTE:

Versión del Señora YENI JOSEFINA QUINTERO pues es lo que yo le día ese día yo no quiero discusiones agresiones no quiero problemas con ellos hay es para también se respete las cosas que salga este proceso ya está en manos de e abogado y un juzgado esa es la vía que transitamos por ahí y es incómodo porque nos grita cosas que no me gusta yo no peleo es para la niña y no es para mí que quede claro lo peleo es para mi hija que todo el tiempo que se respeten las cosas mientras el juicio salga ni que me incomoden ni incomodarlo.

5.- NARRACIÓN DE LOS CITADOS

Versión de la Señor: JUAN BAUTISTA ORDUZ DURAN no pero que dio yo desmiento eso cosas no son así yo siempre me he encontrado con ella le he dicho conciliemos yo no estoy mand no tengo que mandar yo les e inclusive ella llego y se entró a esa casa yo le dije entre i no entre ha tenido el mando en la finca desde que la compre lo que paso es que yo le hice fue el docume yo tengo documento que le compre a Calixto o Luis lizarazo barón yo no estoy mandando en el m ella se entró la niña no come tierra.

Se dejó constancia que el señor Juan de Dios Blanco no compareció a la citación, luego de escucharlas en sus versiones libres y espontáneas para obtener mejor claridad sobre los mismos, con la advertencia de que sus versiones quedarán CONCRETAS Y BREVES insertas en la diligencia.- El despacho les da a conocer las disposiciones del Art 214, 223, 232, 233 y 234, CAPITULO I art 27 Comportamiento que ponen en riesgo la vida e integridad de ley 1801 de 2016) / - Visto así las cosas, arriba detallados; Expuesta las posiciones de las partes y con la intervención del funcionario de esta Dependencia; las partes han llegado a lo siguiente:

6.- ACUERDOS Y TIEMPO RAZONABLE PARA CUMPLIR EL ACUERDO: Los señores acá reunidos. Se presentan ante el Despacho de la Inspección de policía Municipal con el fin de hacer un arreglo conciliatorio sobre esta controversia presentada entre las Partes consistente en una servidumbre de paso.

ACUERDO.

- Una vez dialogada la controversia se escucharon las partes as cuáles tienen animando conciliar y se pudo llegar a lo siguiente
- Una vez escuchados los señores YENI JOSEFINA QUINTERO Y JUAN BAUTISTA ORDUZ DURAN Se disculparon por su comentarios y sus cosas no se volverán a agredir de ninguna forma se comprometen a no realizar comportamientos que coloquen en riesgo la vida e integridad y el buen nombre de las personas, al realizar nuevamente dicho comportamiento contrario a la convivencia se dará aplicación a lo dispuesto en la ley 1801 de 2016.
- Se hicieron compromisos entre las partes para que se dé manejo a las relaciones entre ellos de igual manera los animales y cosas que hay en su predios hasta que se termine el proceso que dicen que estar adelantando por parte de la señora YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL.

GRUPO OPERATIVO	REVISÓ: LIDER DEL PROCESO	APROBO: COMITE COORDINADOR
CARGO:	CARGO:	CARGO:

	MUNICIPIO DE SANTA BARBARÁ - SANTANDER DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN Y COMPROMISO	Código	CSC-AC-001
		Versión	01
		Aprobación	01/10/2010
		Pág. 1 de 1	

- En cuanto al problema de tierras en sucesión y a los derechos de la menor que supuestamente tiene se dirima ante la Justicia civil ordinaria y ante Comisaría fe familia los procesos que crean conveniente llegar a un acuerdo y firmar allá un compromiso y traerlo a la inspección de Policía para formalizar los compromisos y darle cumplimiento de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

El despacho observa que hay INTERÉS DE CONCILIAR y de ACUERDOS Y DE UNA CONVIVENCIA PACIFICA por lo que se les advierte que si tiene alguna clase de problemas, favor acudir ante la autoridad competente y no aplicar justicia por sus propios medios. Por tal razón si no pueden ser tolerantes, como medida previa se INVITA a cada una de las partes para que se respeten entre sí deben de abstenerse de ofenderse de palabra, por escrito, por señas, por interpuesta persona o por cualquier otro medio que indique provocación a riña, extensivo a sus familias de lo contrario serán sancionados como estipula la ley 1801 en su arts. 27 y 150; sin perjuicio a la ley penal a que haya lugar. Por imposición de medidas correctivas LOS COMPORTAMIENTOS que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas art 25 ,26 y 27 Numeral 1 y Numeral 4 Como quiera que las partes han llegado a un previo acuerdo, se les reitera la importancia de RESPETARSE/ NO INTERFERIR EN LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LOS CIUDADANOS e informar oportunamente a las autoridades policivas de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los señores acá una vez dialogada la controversia, si reinciden se dará una orden de pago para ser consignado a la cuanta del Municipio de Santa Bárbara, sder, código Nacional de policía y convivencia Numero 4617301551-9 Banco agrario de Colombia. Y de igualmente el incumplimiento de lo pactado en esta acta se impondrá comparendo por los art 31 y 35 numeral 2 multa tipo 4. Se hará las respectivas APLICACIONES del LA 1801 DE 2016. La Inspectora de Policía hacen saber a las partes, que deben guardar la paz ya que a partir de este momento se les ordena no repetir algún acto ultrajante, o de utilizar vías de hecho, esta conminación se convertirá en orden policiva y su incumplimiento obligara al despacho en aplicar las medidas correctivas establecidas en el artículo 150 parágrafo primero. De la ley 1801 de 2016. Se entrega a cada asistente la presente acta. Una vez suscrito este arreglo conciliatorio se archivarán todas las actuaciones y procesos que se hará el archivo definitivo sobre esta controversia. Esta acta presta merito ejecutivo y da tránsito a cosa juzgada. En este estado y no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

LA INSPECTORA:



LAS PARTES.

Jeni. Quintero
 YENI JOSEFINA QUINTERO.
 CC. 7102367944

Juan B. Orduz
 JUAN BAUTISTA ORDUZ DURAN
 CC: 597.128

GRUPO OPERATIVO	REVISÓ: LIDER DEL PROCESO	APROBÓ: COMITÉ COORDINADOR
CARGO:	CARGO:	CARGO:

Dirección: Cra 3 # 4-50. Teléfono: 6569083 / 3125888211 - Fax: 6569083 – Inspección de Policía Municipal, Santa Bárbara, sde

USO EXCLUSIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Nº CASO

No. Expediente CAD					

Dpto.	Mpio	Ent.	U. Receptora	Año			Consecutivo								



FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ1-

Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inició de manera oficiosa

Fecha: D/

2	5
---	---

 M/

0	2
---	---

 A/

2	0	2	2
---	---	---	---

 Hora:

1	1	1	8
---	---	---	---

Departamento	Santander
Municipio	Santa Bárbara

I. TIPO DE NOTICIA

Marque con X, según corresponda:

Denuncia	<input checked="" type="checkbox"/>
Querrela	<input type="checkbox"/>
Petición Especial	<input type="checkbox"/>
Reproducción de registros (Compulsa de copias)	<input type="checkbox"/>

El usuario es remitido por una Entidad? SI NO Fecha D

--	--

 M

--	--

 A

--	--	--	--

 Cuál? _____
 Nombre de quien remite ALBA LUZ REY ESPINEL
 Cargo Inspectora de policía Municipal.

II. DELITO

Delito
1. AMENAZAS.
2.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos D/

2	4
---	---

 M/

0	2
---	---

 A/

2	2
---	---

 Hora

0	7	3	7
---	---	---	---

(Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio:)

Fecha inicial de comisión de los hechos D/

2	4
---	---

 M/

0	2
---	---

 A/

2	2
---	---

 Hora

0	7	3	7
---	---	---	---

Diligencie únicamente si es posible determinar esta fecha:

Fecha final de comisión de los hechos D/

2	4
---	---

 M/

0	2
---	---

 A/

2	2
---	---

 Hora

0	7	3	7
---	---	---	---

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento

6	8
---	---

 Santander Municipio

5	4	7
---	---	---

Localidad o Zona Santa Bárbara Barrio _____

Dirección VEREDA LA CEBA MUNICIPIO SANTA BÁRBARA, SDER

Sitio específico FINCA LOTE 6.

Uso de armas? No _____ Sí x

De fuego Blanca Contundente No sabe Otra Cuál _____

Uso de sustancias tóxicas? No _____ Sí _____

Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos).

Que el día de ayer 24 de febrero el señor don **JUAN BAUTISTA ORDUZ DURAN** se acercó a mi casa donde yo vivo y estaba mi mama Gladys leal calderón y estaba sola donde le dice que si el proceso que se está haciendo pro juzgado si sale a a favor de la niña va a tomar otras medidas que él no quiere pero que le toca; pues la verdad eso nose que es, una amenaza o que es no sé a qué se refiere este señor pues yo me siento amenazada por ese señor por este tema de lo de la niña y siempre él es peleado por un terreno de la finca del hijo que es del papa de mi hija que falleció y ese señor ha estado peliando con migo por este tema de la herencia del terreno que él dice que es de él y el hijo que falleció y por eso ahora dice que él tiene un pedazo de esa tierra y vive amenazando si no por medio de la gente solo lo que le dijo ayer a mi mama yo temo por sus seguridad de mi familia y la mía por que este señor **JUAN BAUTISTA ORDUZ DURAN** ya que es vecino mío y se ha tenido que este señor es muy agresivo con todas las personas en esa vereda **TESTIGOS** de este hecho **GLADYS LEAL CALDERÓN** quien era la que estaba hay en el momento y ella me dijo cuando yo llegue, Yo fui a la Fiscalía de Piedecuesta a colocar esta denuncia y no me recibieron que fuera a otra autoridad también fui fui la la comisaria de familia de santa bárbara porque de por medio hay una menor de edad y a la policía y me dijeron que ellos no recibían eso yo lo quiero es que me dejen en paz y no me molesten hasta que salga el juicio de sucesión y paternidad de la niña que está en curso el Juzgado séptimo de Bucaramanga, sder

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELANTE
(Cuando sea más de un denunciante diligencie el anexo 1)

Primer Nombre YENY Segundo nombre JOSEFINA

Primer Apellido QUINTERO Segundo Apellido: LEAL

Documento de Identidad C.C. pasaporte otra _____ No. 102361917 de p/CUESTA sder

Edad: 32 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 2 | 1 | M 1 | 1 | A 1 | 9 | 8 | 9 |

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Santander Municipio Piedecuesta, sder

Profesión Confeccionista Oficio Confeccionista

Estado civil Soltera Nivel educativo Quinto primaria

Dirección residencia: Vereda la ceba Barrio: Finca lote 6

País Colombia Departamento Santander Municipio Santa bárbara

Dirección notificación: La misma Barrio La misma

Teléfono residencia 3144646283 Teléfono oficina _____

Relación con el indiciado Ninguna

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio):
(_____)

V. DATOS DE LA VÍCTIMA
(Cuando no es el mismo denunciante)
(Cuando sea más de una víctima diligencie el anexo 2)

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre _____ Segundo Nombre _____

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____

Documento de Identidad C.C. Pasaporte otra T. Identidad No. _____

Edad: _____ Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D _____ | M _____ | A _____ | _____ | _____ | _____ | _____ |

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión _____ Oficio _____

Estado civil _____ Nivel educativo _____

Dirección residencia _____ Barrio _____

Marca _____ Placa _____ Modelo _____
 Clase _____ Servicio _____ Color _____
 No. Motor _____ No. Chasis _____
 No. Serie _____ Asegurado SI No
 Compañía _____ No. Póliza _____
 Existen otros bienes involucrados Sí _____ No _____ Detallarlos en el relato de los hechos
 Lugar en donde se encuentra _____

Firmas. **YENY JOSEFINA QUINTERO LEAL**
Yeny Quintero Leal
 Denunciante


ALBA LUZ REY ESPINEL
 Autoridad Receptora
INSPECTORA DE POLICÍA.

Autoridad a la cual se remitirá esta denuncia: Fiscalía Local del municipio de Piedecuesta

Entidad	_____	Especialidad	_____	Código Fiscal	_____
Nombre y apellido del Fiscal: _____					

X. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CENTRO DE CONCILIACIÓN O CONCILIADOR
 (Únicamente para querrelas)

Departamento	_____
Municipio	_____

Conciliador o Centro de conciliación: _____
 Fecha de recibo D/ [] [] M/ [] [] A/ [] [] [] [] Hora [] [] [] []
 Fecha de envío D/ [] [] M/ [] [] A/ [] [] [] [] Hora [] [] [] []

Dirección: _____

inspolida@santabarbara-santander.gov.co

Alcaldía de Santa Bárbara
Correspondencia Recibida
Número: R-2022-1106
Fecha: 27/sep/2022 02:08 PM
Dependencia: 110 - SECRETARÍA GENERAL
Y DE GOBIERNO
Serie: 13 - DERECHOS DE PETICIÓN
Anexos: si
No. de Oficio: 13
"Las solicitudes que lleguen después del horario establecido se tramitarán a día siguiente hábil" (Art. 62 Ley 1973 (Art. 70 Const. Civil) (Art. 64 Proc. Adm.)

Santa Bárbara Septiembre 27 de 2022

Señor
INSPECTOR DE POLICÍA DE SANTA BARBARA
E. S. D.

Señor Inspector:

YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL, mujer, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Santa Bárbara - Santander identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.361.917, de Piedecuesta Santander, actuando en calidad de **PROGENITORA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la niña **NADIA ELIZABETH ORDUZ QUINTERO**, única heredera del señor **LUIS ANDELFO ORDUZ REY (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 91.349.400 de Piedecuesta Santander y falleció el día 28 de abril del año 2020, motivo por el cual se impetró proceso de sucesion que se encuentra radicado en el Juzgado séptimo de familia de Bucaramanga, en tanto el bien en cabeza del extinto padre de la niña **NADIA ELIZABETH ORDUZ QUINTERO**, se presumen serán transmisibles judicialmente, todos los derechos de propiedad y dominio del bien, correspondiente al Lote de Terreno distinguido con el numero 6 Ubicado en la vereda la Rayada del Municipio de Santa Bárbara y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 314 -0030595 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, exhibo ante su despacho **QUERRELA POR PERTURBACION E INVASION A LA PROPIEDAD PRIVADA DE MI REPRESENTADA (HIJA MENOR DE EDAD), CONTRA JUAN BAUTISTA ORDUZ DURAN**, quien se identifica con C.C 5.707.158 de Piedecuesta, y quien viene realizando una serie de actos perturbadores como cultivos y construyendo sobre el predio en mención; por lo que depango:

HECHOS

PRIMERO: **LUIS ANDELFO ORDUZ REY (Q.E.P.D)** se identificó con cedula de ciudadanía No. 91.349.400 de Piedecuesta Santander y falleció el día 28 de abril del año 2020; es progenitor de la única heredera **NADIA ELIZABETH ORDUZ QUINTERO**, que por ser menor de edad, como madre, la represento legalmente en todos los actos que tengan correlación en la protección personal y de sus derechos.

SEGUNDO: Por el acaecimiento descrito del fallecimiento de **LUIS ANDELFO ORDUZ REY (Q.E.P.D)**, se inició proceso de sucesión, el cual se adelanta en el Juzgado Séptimo de Familia del circuito de Bucaramanga.

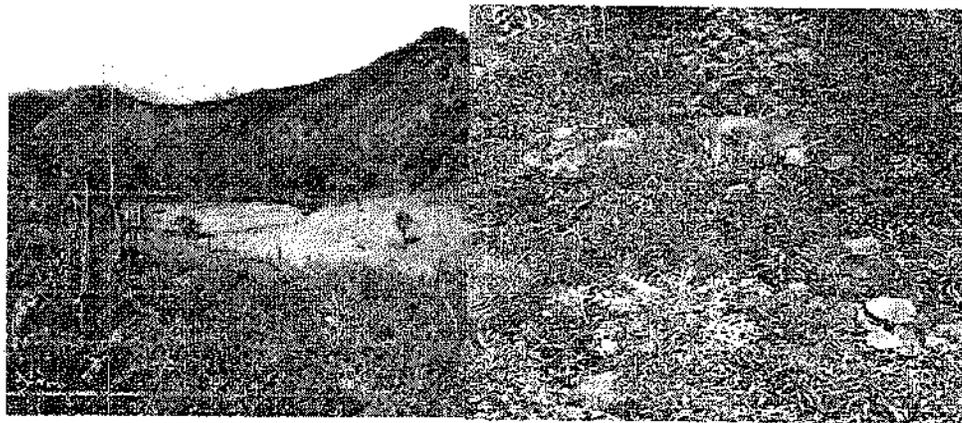
TERCERO: Dentro del avance del proceso se tiene partición y adjudicación de la totalidad de los bienes a la niña **NADIA ELIZABETH ORDUZ QUINTERO**, por ser única heredera del causante.

CUARTA: Lo anterior se realizó con base en lo preceptuado en el Tribunal Superior De Bucaramanga Sala Civil, por tanto, yo, **YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL**, como representante legal de la niña **NADIA ELIZABETH ORDUZ QUINTERO**, única heredera, del que en vida era el propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 314 -0030595, **LUIS ANDELFO ORDUZ REY (Q.E.P.D)**, y que por mandato de ley se hizo posesion y dominio y se vivía junto a la única heredera, ostentado tranquilidad en la

propiedad de la niña; sin embargo desde hace aproximadamente 3 MESES el señor JUAN BAUTISTA ORDUZ DURAN, sin mediar se posesionó en el predio de la niña e incorporó unos bovinos a pastear, realiza cultivos extendió cercas, e incluso está haciendo la construcción al parecer de un tanque de agua, a lo cual en varias oportunidades le he solicitado de buena manera que desaloje el predio de la niña, pero al ver que vivo solo, con mi familia, se aprovecha y siempre me señala que él no se va del predio de propiedad de la niña, y por el contrario me amenaza, ante esta situación y al ver que de manera voluntaria no desaloja el predio que por ley, en sucesión corresponde a la niña NADIA ELIZABETH ORDUZ QUINTERO y que bien puede observarse la afectación, como representante legal de la niña, insto a la autoridad competente para que vele por el respeto y protección y cumplimiento de los derechos de la menor teniendo presente que es una menor y que no se le puede vulnerar los derechos fundamentales, generar y/o causar un daño moral, psicológico e incluso daños patrimoniales, a lo que por ley le corresponde.

Es de aclarar que el predio con matrícula inmobiliaria N° 314 -0030595, correspondiente a la herencia de la niña, tiene un área aproximada de treinta y cuatro hectáreas quinientos sesenta y ocho metros cuadrados (34 Ha 5.680 m²) esto según figura en la escritura, según figura en el IGAC tiene un área de trece hectáreas cinco mil metros cuadrados (13 Ha 5.000 m²) y según el levantamiento topográfico, que fue con medición real en campo, especifican dieciocho hectáreas cuatro mil trescientos doce metros cuadrados (18 Ha 4.312 m²), y el perturbador se aprovechó que el predio de la niña, no tiene cerca o barreras y se posesionó de manera arbitraria, creyéndose el dueño, afectando el derecho a la propiedad de la niña, que es nieta del perturbador e invasor.

Aunado allego con el presente escrito un registro fotográfico en donde se evidencia los bovinos que allí tiene y pastan, las afectaciones al terreno, las cercas y el inicio de construcción al parecer de un tanque de almacenamiento de agua, cultivos de cilantro, entre otras arbitrariedades:



Explicación para posible Siembra.

Semovientes pastando

Como medios probatorios pretendo hacer valer Documentales:

1. Copia Certificado de Tradición y Libertad.
2. Registro Fotográfico
3. Copia de la escritura número 333 del 28 de febrero del 2000
4. Copia de la admisión de la demanda de sucesión.
5. Copia de lo preceptuado en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil.
6. Copia de denuncia por amenazas ante la fiscalía.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir será el proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así como ha de tenerse en cuenta las adiciones del artículo 377 del C.G.P, consonante a los hechos del libelo, el grado de perturbación, y la cuantía es usted competente para adelantar la presente querrela.

NOTIFICACIONES

Querellante:

Bajo la Gravedad de Juramento se manifiesta la siguiente información:

Cualquier notificación la recibiré en la Vereda la rayada lote número 6, del Municipio de Santa Bárbara

Correo electrónico: yeniquintero383@gmail.com

Celular 314-4646283

Querellado:

JUAN BAUTISTA ORDUZ DURAN, quien se identifica con C.C 5.707.158 de Piedecuesta, tenga como sitio de notificación vereda la ceiba, número telefónico de contacto: 3142757183; se desconoce el correo electrónico o canales digitales para efectos de notificación, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, pues no tengo más información.

Atentamente,

Yeni Quintero Leal
YENI JOSEFINA QUINTERO LEAL,

C.C. No. 1.102.361.917, de Piedecuesta Santander

1102 361 917